

misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa Cooperativa y Caja Rural «Santa Marta Virgen», ampliación de la bodega emplazada en Santa Marta de los Barros (Badajoz); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Julián», ampliación almazara emplazada en Marmolejo (Jaén), excepto beneficios de apartados A) y derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del apartado D) de esta Orden; Orden ministerial de Agricultura de 20 de marzo de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12536

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Hmos. Sres. Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la

Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Frutas Malaya S. A.», apartado a), del Decreto 2392/1972, central hortofrutícola a instalar en Corbins (Lérida); Orden ministerial de agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa «Sociedad Anónima Ledesa», apartado e), del Decreto 2392/1972, traslado y ampliación de la sección de quesería que dicha Empresa tiene adjudicada en Salamanca (capital); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Empresa «Concentrados Valencia, S. A.» (COVALSA), apartado b), del Decreto 2392/1972, instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Chiva (Valencia); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12537

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (11) .....	57,281	57,451
1 dólar canadiense .....	59,128	59,361
1 franco francés .....	11,693	11,739
1 libra esterlina .....	136,197	136,831
1 franco suizo .....	19,038	19,124
100 francos belgas .....	150,284	151,127
1 marco alemán .....	22,576	22,888
100 liras italianas .....	8,784	8,823
1 florin holandés .....	21,602	21,707
1 corona sueca .....	12,997	13,065
1 corona danesa .....	9,471	9,515
1 corona noruega .....	10,505	10,555
1 marco finlandés .....	15,704	15,794
100 chelines austriacos .....	314,092	316,761
100 escudos portugueses .....	229,215	231,750
100 yens japoneses .....	20,172	20,268

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12538

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

Visto el expediente general de clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Cuenca, y considerando las circunstancias que concurren en el Ayuntamiento de Tarancón, de dicha provincia, que con posterioridad al 31 de diciembre de 1970 ha rebasado el censo de 8.000 habitantes y tiene creadas las plazas de Interventor y Depositario de Fondos,